

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 135.845-1 “R., P. D. s/ Recurso de inaplicabilidad de ley en causa N.º 99.088 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”

FECHA | 11 de julio 2022

ANTECEDENTES | La Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal resolvió rechazar -por improcedente- el recurso de homónimo deducido por la defensa oficial de P. D. R. contra la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N. 4 del Departamento Judicial de San Martín que condenó al nombrado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso, con más la declaración de reincidencia por haberlo hallado autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por la relación con la víctima y por femicidio. Frente a dicha decisión, el Defensor Adjunto de Casación -Dr. Nicolás Agustín Blanco- interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado admisible por la Sala IV del tribunal intermedio.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación en favor de P. D. R.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Discrepancia del recurrente. Impugnación insuficiente.** La falta de fundamentación y tránsito aparente que denuncia el recurrente para intentar demostrar la supuesta errónea aplicación de la ley no constituye más que la expresión de su disconformidad con lo resuelto por el revisor, técnica recursiva manifiestamente insuficiente para acceder a esta sede (doct. art. 495, CPP)

Garantías constitucionales. Doble instancia. El tribunal intermedio ha dado una adecuada respuesta a las objeciones que la defensa formulara ante esa sede, ajustando su labor revisora a los parámetros que establecen los artículos 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su doctrina, así como también a los estándares fijados por el precedente “Casal” de la Corte Federal, ello, sin utilizar cortapisas formales.

Revisión aparente. Derecho al doble conforme. La denuncia de arbitrariedad por “revisión aparente” y la afectación al derecho del “doble conforme”, no resulta de recibo; ello así en tanto el recurrente achaca que el a quo hizo una transcripción de los argumentos del revisor, pero, en rigor de verdad, lo que hizo fue poner en evidencia la reedición de los

agravios llevados a esa sede y sostener los sólidos argumentos por los cuáles el Tribunal de instancia descartó la supuesta inimputabilidad de R.

Defensa en juicio. Impugnación insuficiente. Doble instancia. Señala la Suprema Corte “*Es inatendible el reclamo por el que se cuestiona la revisión llevada a cabo en la instancia anterior a tenor de la doctrina de la revisión amplia, si de la lectura del pronunciamiento impugnado se observa que el a quo desplegó su competencia revisora sin mallas formales desnaturalizadoras, abordó los planteos llevados a su conocimiento y los descartó brindando las razones por las cuales asumía tal temperamento decisorio*” (SCBA Causas P.131.929, sent. de 16/3/2020; P. 129.567, sent. de 20/3/2019, entre otras).

Impugnación insuficiente. Discrepancia del recurrente. Sostuvo la Suprema Corte que resulta insuficiente el recurso extraordinario de inaplicabilidad mediante el cual la defensa denuncia errónea aplicación de la ley sustantiva -art. 34 inc. 1, Cód. Penal- si el impugnante solo se limita a expresar una opinión discrepante con lo resuelto en la sentencia recurrida a partir de la lectura de la misma y a afirmar que el caso se enmarca dentro de la causal de inimputabilidad prevista en el inciso 1º del art. 34 del Cód. Penal, pero no controvierte razonadamente la diversa conclusión del sufragio impugnado; falencia que sella la ineficacia del planteo para evidenciar su pretensión (Cfr. Causa P. 131.928, sent. de 26/12/2019).

Defensa en juicio. Duda. Impugnación insuficiente. No procede la denuncia de vulneración de la regla *in dubio pro reo* si la defensa exhibe su disconformidad con el criterio de valoración probatoria realizada, pero no evidencia vicio o defecto alguno que justifique la intervención del máximo Tribunal en el terreno probatorio y la eventual descalificación del fallo recurrido como acto jurisdiccional válido (cfr. Causa P. 132.005, sent. de 18-3-2021).

REFERENCIA NORMATIVA

Art. 34 inc. 1º del C.P.; art. 80 inc. 1º y 11 del C.P.; arts. 18, Const. nac.; 8.2 h, CADH y 14.5, PIDCP; arts. 1, 210 y 373, CPP.